

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00078-2016
Bogotá, D.C.,

Señor
ESTANISLAO ROZO COVALEDA
yosoytano19@hotmail.com ✓



MincIT

2-2016-002702
2016-02-24 07:30:11 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:ESTANISLAO O ROZO COVALEDA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	09 de febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 119 - CONSULTA
Tema	ACTUACIONES - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por medio de la presente solicito información acerca de las facultades y funciones de un revisor fiscal, sus obligaciones y sus límites. (Es un Revisor Fiscal en una copropiedad).

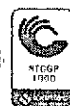
1-¿Puede un revisor fiscal votar en una reunión de consejo de administración?

2-¿Es ético y respeta la ley que un Revisor Fiscal contrate al administrador y a la contadora de la copropiedad donde presta sus servicios?

3-¿Puede un Revisor Fiscal reversar un contrato que ya ha sido seleccionado en asamblea general?

4-¿Es legal que un Revisor Fiscal no respete las decisiones tomadas mediante votación por una asamblea en propiedad horizontal?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

5-¿Es legal y permitido que un Revisor Fiscal emita concepto contrario y permita la expulsión de un consejero de propiedad horizontal, cuando la ley 675 de 2001 y el reglamento no lo contemplan?

6-¿Es legal y permitido que un Revisor Fiscal contrarié una decisión de un consejo de administración en propiedad horizontal respecto a la terminación del contrato de la administración y no permita que sea terminado?

7-¿Es permitido que un Revisor Fiscal omita, obvie o ignore hallazgos, anomalías e irregularidades en sus informes teniendo conocimiento de los mismos?

8-¿Qué sanción o falta disciplinaria recae sobre un Revisor Fiscal que viola la parte ética y legal de la profesión de la Contaduría Pública y sus funciones como Revisor?

9-El Revisor que pierde su independencia y objetividad al contratar a la administradora y contadora del conjunto donde presta sus servicios ¿a qué sanciones se ve expuesto?

10-¿Cuál es el procedimiento para denunciar al Revisor Fiscal?

11-¿Dónde puedo ser informado y asesorado sobre las conductas anómalas, irregularidades y delitos cometidos por un Revisor Fiscal?

12-¿Esta un Revisor Fiscal en la obligación de denunciar anomalías, irregularidades y la posible comisión de delitos en la persona jurídica donde presta sus servicios profesionales en desarrollo de su contrato y funciones?."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En relación con la situaciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 descritas por el consultante, es necesario precisar que, el tema de las sanciones disciplinarias por actuaciones distintas de las señaladas en la Ley para el revisor fiscal no son competencia del CTCP, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011, tal como se enuncio al inicio de la presente respuesta.

Con el ánimo de tener claridad respecto al alcance y las funciones del Revisor Fiscal, invitamos al peticionario a revisar el contenido de los estatutos de la Copropiedad y el artículo 207 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), el cual sobre este particular estipula:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“ARTÍCULO 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.”

Adicionalmente, dando respuesta a su pregunta 10, en cuanto a medidas respecto de las actuaciones del revisor fiscal en mención, el consultante, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas y en donde se detallan los conceptos relacionados con la figura del revisor fiscal en las Copropiedades.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wlmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

